



# espacios verdes

*Boletín mensual*

Año I, N°2, febrero 2015

**OEFA**

ORGANISMO DE EVALUACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

## Presidente del Consejo Directivo

Hugo Gómez Apac

## Miembros del Consejo Directivo

César Paul Ortiz Jahn

Roxana María Barrantes Cáceres

## Edición general

Jerry Espinoza Salvatierra

## Corrección de estilo

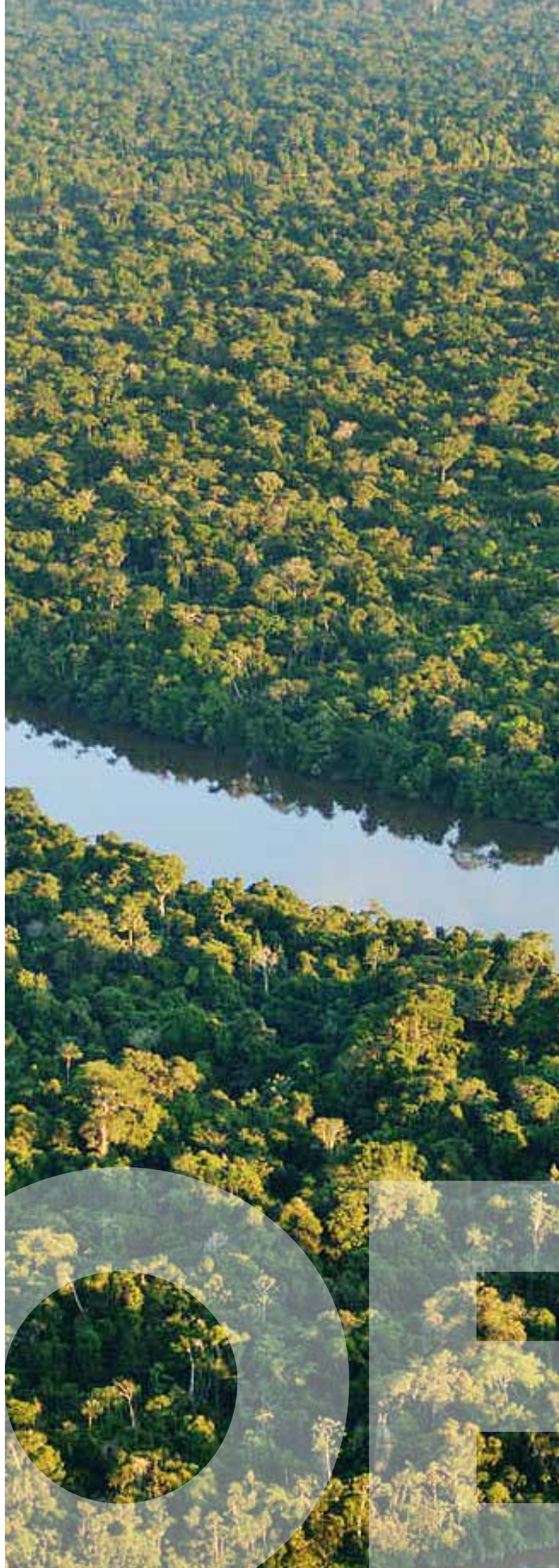
Claudia Arbaiza Varela

María Gracia Minaya Chávez

Roxana Villalba Garcés

## Contenido

- Coordinación General de Gestión de Conflictos y de Cumplimiento de Conflictos Socioambientales
- Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica
- Coordinación General de Sistematización de Información e Investigación de Conflictos Socioambientales
- Dirección de Evaluación
- Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
- Dirección de Supervisión
- Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental
- Subdirección de Supervisión a Entidades



## Fotografía

Fredy Gonzáles Oré

Walter Wust

Christian Quispe

## Diseño

Andrés Sánchez Castañeda

## Correo

publicaciones@oefa.gob.pe

## Índice:

- OEFA en acción	4
- Calidad ambiental	11
- OEFA en campo	14
- Jurisprudencia	16
- Rectoría	20
- Opiniones legales	24
- Economía y ambiente	29
- Diálogos OEFA	32
- Normas	34

*Espacios Verdes* es una publicación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Los contenidos que se encuentran en este boletín están elaborados por los colaboradores de las diferentes áreas de esta institución.

Año I, N° 2, febrero 2015



**OEEFA**  
**en acción**



## Primer taller de orientación para el otorgamiento de incentivos en fiscalización ambiental

María Teresa González Carrasco

El OEFA se encuentra implementando el Régimen de Incentivos en el Ámbito de la Fiscalización Ambiental, el cual dispone una **premiación y un reconocimiento anuales a las unidades fiscalizadas que desarrollen prácticas ambientales destinadas a prevenir y/o reducir los impactos negativos en el ambiente, en mayor medida a lo exigido en la normativa ambiental.**

En ese contexto, el 12 de febrero del 2015, el OEFA organizó el primer taller de orientación para participar del otorgamiento de incentivos, en el cual los asistentes destacaron las ventajas de dicho régimen. Participó el 50% de las empresas inscritas en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales, el cual propicia la difusión de las buenas prácticas y el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

En dicho taller, **las empresas señalaron que una de las razones para participar en el Régimen de Incentivos es la posibilidad de mejorar la imagen (reputación) frente a diversos grupos de interés.** Asimismo, en una escala de 1 a 10 puntos, las empresas calificaron con 9 puntos al régimen propuesto por el OEFA. Adicionalmente, los administrados afirmaron estar interesados tanto en incentivos honoríficos como económicos.

Mediante estos talleres —que incluyen reuniones con especialistas en materia económica y de regulación—, el OEFA promueve un nuevo enfoque de la fiscalización ambiental, que busca el desarrollo de

actividades económicas responsables en equilibrio con el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano.

## El OEFA interviene en denuncia por acumulación de basura en el humedal Santa Julia ubicado en el departamento de Piura

María Teresa González Carrasco

En atención a una denuncia por la acumulación de residuos sólidos (basura) publicada en un medio de comunicación, la Oficina Desconcentrada del OEFA en Piura acudió inmediatamente a realizar labores de supervisión al humedal Santa Julia, en el departamento de Piura.


En la supervisión al humedal —ubicado entre los asentamientos humanos Túpac Amaru Sector 3 y Sector Península—, el OEFA constató la presencia de residuos sólidos domésticos, residuos de construcción, animales muertos en estado de descomposición, además de la acumulación de aguas oscuras que expedían un olor fétido, motivo de preocupación de los ciudadanos que viven en zonas cercanas al humedal.

Por ello, el OEFA exigió a la **Municipalidad Veintiséis de Octubre acciones inmediatas de limpieza y mejora de la zona.** Tras las coordinaciones con dicha comuna, la Gerencia de Desarrollo Social y la Subgerencia de Limpieza Pública y Ornato dispusieron de un (1) volquete, un (1) cargador frontal y personal especializado para la limpieza requerida.

Además, dicho municipio se comprometió a realizar actividades de sensibilización para evitar el arrojado de residuos al humedal y mitigar la contaminación en el área.

A photograph of a large tree trunk in a lush, green forest. The tree trunk is covered in moss and has several vines wrapped around it. The background is filled with dense foliage and sunlight filtering through the leaves.

**Fiscalización  
ambiental en  
*Madre de Dios***



## El OEFA fortalece su compromiso de fiscalización ambiental en Madre de Dios

María Teresa González Carrasco

El OEFA, el Ministerio del Ambiente (Minam) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA) realizaron reuniones de coordinación con representantes de los municipios provinciales y distritales del departamento de Madre de Dios, en las que se presentaron las funciones y competencias de las entidades de fiscalización ambiental (EFA).

Las reuniones se realizaron tanto en la zona norte como en la zona sur de dicho departamento, el 10 y 12 de febrero del 2015, respectivamente, y contaron con la participación de representantes de ocho (8) municipios distritales y tres (3) municipios provinciales.

En dichas reuniones, los funcionarios municipales expusieron sus principales preocupaciones y demandas ambientales, y la necesidad de asistencia en temas como gestión

ambiental, fortalecimiento de capacidades y equipamiento para la fiscalización ambiental, el adecuado manejo de residuos sólidos, tratamiento de aguas residuales, saneamiento básico, entre otros.

En este contexto, las entidades gubernamentales suscribieron un acta de compromiso de manera conjunta con los municipios provinciales y distritales asistentes, en la que se comprometieron a articular esfuerzos de manera coordinada para —dentro de sus competencias— dar respuesta a estas demandas en el corto plazo.

Por su parte, el OEFA, a través de sus oficinas desconcentradas, ha planificado diversas acciones de supervisión a las EFA para este año, así como la realización de campañas y talleres informativos a nivel nacional sobre la formulación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa) y el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa).

## El OEFA crea dos nuevas oficinas en Pichanaki y Espinar para fortalecer la fiscalización ambiental en los departamentos de Junín y Cusco

María Teresa González Carrasco

El OEFA cuenta con dos (2) nuevas oficinas de enlace en el distrito de Pichanaki, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín y en la provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Estas oficinas fueron creadas debido al incremento de las actividades económicas que se realizan en los departamentos de Junín y Cusco, y fortalecerán el trabajo de fiscalización ambiental de las oficinas desconcentradas del OEFA en ambos departamentos.

Estas sedes se sumarán a las veinte (20) oficinas desconcentradas operativas en Tumbes, Piura, Cajamarca, Loreto, Junín, Pasco, Ayacucho, Madre de Dios, Cusco, Puno, Arequipa, Áncash, Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (Vraem), Huancavelica, Ica, Tacna, Apurímac, Lambayeque, Moquegua, La Libertad; a las cuatro (4) que fueron creadas recientemente en Amazonas, Huánuco, San Martín y Ucayali; y a las dos (2) oficinas de enlace existentes en Chimbote (Áncash) y Echarati (Cusco).

La instalación e implementación de las dos (2) nuevas oficinas de enlace se realizarán en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles según la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2015-OEFA/CD.

De esta manera, el OEFA fortalece su

presencia a nivel nacional, instalando nuevas oficinas según la realidad ambiental de cada departamento del país, a fin de fortalecer la fiscalización ambiental y asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental.

## El OEFA supervisa acciones de Petroperú ante el derrame de petróleo ocurrido en Bagua

María Teresa González Carrasco


El OEFA acudió inmediatamente a supervisar las acciones de Petroperú S.A., operador del Oleoducto Norperuano, por el derrame de petróleo ocurrido el 19 de febrero del 2015 en el Tramo II de dicho ducto.

La emergencia ambiental se ubicó a la altura del kilómetro 21 de la carretera Bagua - Imaza, en el centro poblado Guadalupe, distrito de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas. Los supervisores del OEFA constataron el inicio de los trabajos de limpieza del hidrocarburo, que cubría un área de aproximadamente 30 m<sup>2</sup> sobre la carretera y no afectaba zonas agrícolas.

Además, en cumplimiento del rol fiscalizador, el OEFA realizó la toma de muestras de agua superficial y de suelo para el análisis de sustancias químicas que puedan afectar la calidad de dichos componentes ambientales, demostrando una rápida acción por parte del Estado.

Asimismo, el OEFA, en su calidad de órgano competente para la fiscalización ambiental, seguirá supervisando las acciones de contingencia y recuperación ejecutadas por la empresa operadora.





## Reunión de trabajo en materia de fiscalización ambiental con las autoridades municipales recientemente electas

Luis Jaime Alvarado Arróspide

El OEFA realizó una reunión de trabajo con las autoridades provinciales y distritales de Lima Metropolitana y Callao —alcaldes, gerentes, jefes y altos funcionarios—, con la finalidad de fortalecer las capacidades de fiscalización ambiental de sus comunas y garantizar una gestión ambiental eficiente y eficaz en el ámbito local.

La reunión se realizó el 17 de febrero del 2015 en el Hotel Atton, ubicado en el distrito de San Isidro. En este espacio, los funcionarios tuvieron la oportunidad de exponer los

principales problemas y desafíos en materia ambiental de sus respectivos distritos, y recibir capacitación y orientación por parte del OEFA.

Este evento es uno de los primeros que realiza el OEFA en el 2015 y se encuentra dirigido a las entidades de fiscalización ambiental (EFA) de ámbito local.

## El OEFA supervisó entidades de fiscalización ambiental en Loreto para prevenir deforestación en Tamshiyacu

Luis Jaime Alvarado Arróspide

El OEFA supervisó, en el departamento de Loreto, las acciones del Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri) y del Gobierno Regional de Loreto, entidades competentes en la fiscalización ambiental de las actividades agroindustriales en dicho departamento, en atención a las denuncias sobre deforestación en la comunidad de Tamshiyacu.

Después de considerar las denuncias contra Cacao del Perú Norte S.A.C. en el Fundo Tamshiyacu, el OEFA realizó múltiples supervisiones al Programa Regional de Manejo de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, autoridad facultada para autorizar el cambio de uso de suelo antes del inicio de actividades agrícolas.

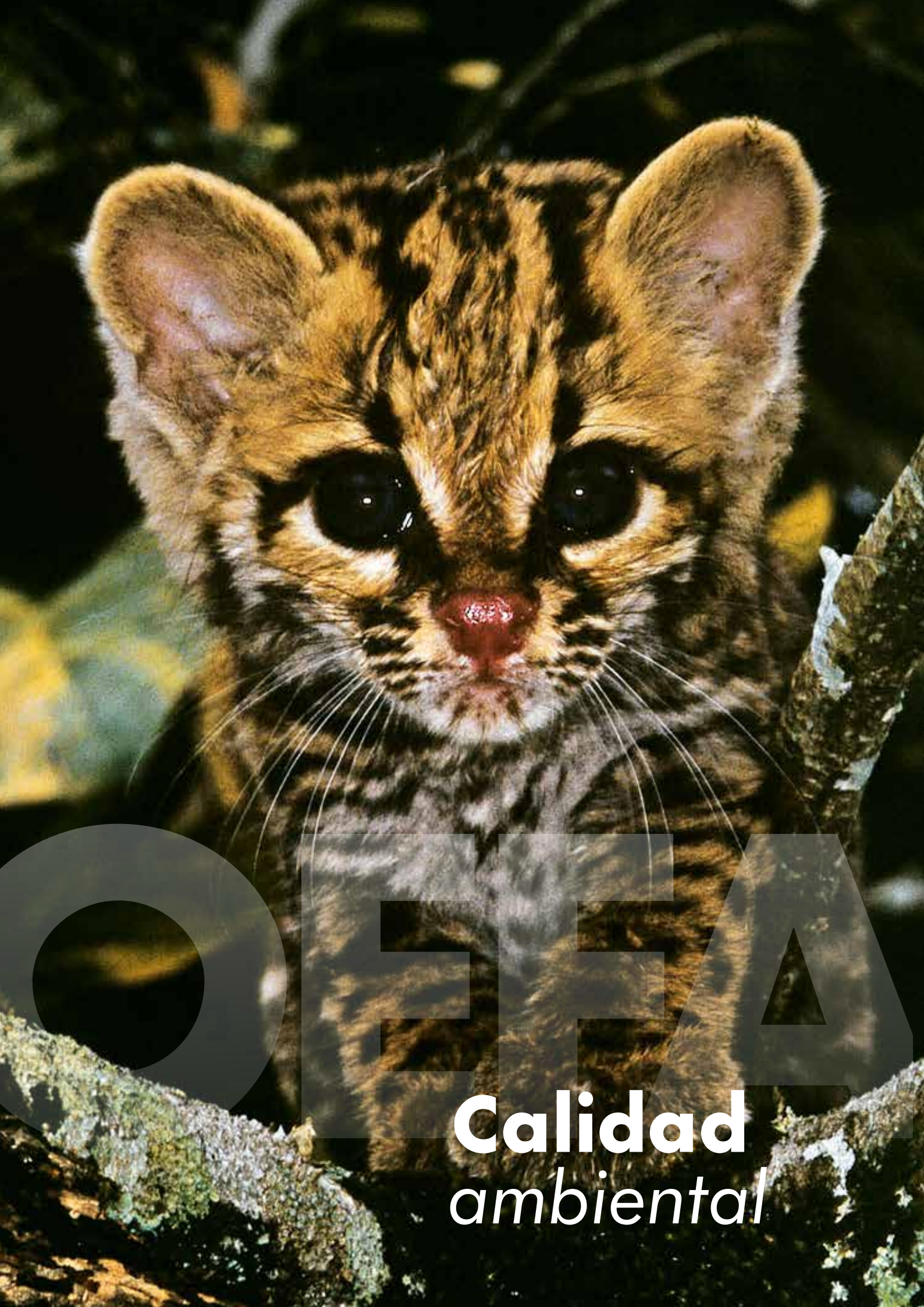
Asimismo, el 13 de noviembre del 2014, el OEFA acompañó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Minagri (DGAAA) en una supervisión a dicha empresa.

De este modo, verificó la deforestación del terreno, el uso de maquinaria pesada, el desarrollo de viveros y la plantación de variedades de cacao, entre otras actividades.

Como consecuencia de dicha supervisión, la DGAAA ordenó, como medida preventiva, la paralización de las actividades agrícolas desarrolladas por Cacao del Perú Norte S.A.C. en el fundo Tamshiyacu, y le otorgó un plazo de noventa (90) días hábiles para que presente un estudio de suelos a fin de regularizar su actividad económica, plazo que vence el 8 de mayo del 2015.

Actualmente, el OEFA realiza el seguimiento de las acciones de la DGAAA del Minagri, a fin de asegurar el cumplimiento de la medida preventiva. Igualmente, supervisa al Gobierno Regional de Loreto respecto de la fiscalización sobre el cambio de uso de suelo. Como parte de sus funciones de supervisión a las EFA, el OEFA brinda capacitaciones y asistencias técnicas con la finalidad de garantizar el desempeño óptimo de sus funciones.





OCEANA

**Calidad**  
*ambiental*

## La función de identificación de pasivos ambientales del subsector hidrocarburos

Carlos Guillén Pantigozo

Marco Padilla Santoyo

### ¿Qué son los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos?

Los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos (PASH) son pozos e instalaciones mal abandonados, suelos contaminados, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos, ubicados en cualquier lugar del territorio nacional —incluyendo el zócalo marino—, producidos como consecuencia de operaciones de hidrocarburos, realizadas por empresas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos, y que, por su naturaleza, constituyen un riesgo o un daño para la salud de las personas o el ambiente.

### ¿Por qué se forman los PASH?

Los PASH son producto de actividades económicas de hidrocarburos que no tuvieron un correcto cierre, principalmente, debido a la limitada normativa ambiental en décadas pasadas. Actualmente, se cuenta con normas sobre fiscalización ambiental fortalecidas, que permiten verificar el cumplimiento de planes de abandono para asegurar que la empresa responsable remedie las zonas impactadas antes de abandonar el lote petrolero.





## ¿Desde cuándo el OEFA es la entidad competente para identificar PASH?

Desde febrero del 2013\*

## ¿En qué consiste la labor de identificación de los PASH a cargo del OEFA?

Esta identificación implica la verificación en campo del estado de los posibles pasivos ambientales, su georreferenciación (determinación de coordenadas), y toma y análisis de muestras a fin de determinar si, en efecto, se está frente, o no, a un PASH.

Una vez que se haya determinado que los pozos o suelos visitados y muestreados constituyen un PASH, se determina el nivel de riesgo para la salud de las personas y el ambiente, el cual puede ser bajo, medio o alto\*\*.

## ¿Qué hace el OEFA luego de identificar un PASH?

El OEFA elabora un informe técnico detallado, que es remitido al Ministerio de Energía y Minas para que identifique al responsable de la remediación del PASH.

\* Mediante la Resolución Ministerial N° 042-2013-MINAM, publicada el 19 de febrero del 2013, se precisa que el OEFA es competente para ejercer la función de identificación de pasivos ambientales de hidrocarburos.

\*\* Para determinar el nivel de riesgo, el OEFA utiliza la metodología contenida en la Directiva N° 001-2013- OEFA/CD - Directiva para la identificación de pasivos ambientales en el subsector hidrocarburos a cargo del OEFA y la Metodología para la Estimación del Nivel de Riesgo de Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2013-OEFA/CD del 22 de mayo del 2013.

A scenic landscape featuring a dense, green forest covering a hillside. A river flows through the valley, partially obscured by a thick layer of white mist or fog. The sky is overcast and grey. In the foreground, there are large, vibrant green leaves, possibly from a coffee plant, which are slightly out of focus. The overall atmosphere is serene and natural.

# OFEFA

en campo



## Aportes del nuevo Reglamento de Protección Ambiental Minero a la función fiscalizadora del OEFA

Skarley Llanos Buiza

Elaine Vásquez Quispe

El 12 de noviembre del 2014, se publicó el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero\*. A partir de su entrada en vigencia, quedará derogado el Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, vigente desde hace más de veinte (20) años, periodo en el cual se ha fortalecido la institucionalidad y la normativa ambiental.

Con la entrada en vigencia del nuevo reglamento, el esquema de certificación ambiental experimentará algunos cambios, puesto que dejará de ser una evaluación formal —meramente documentaria— para convertirse en un proceso más participativo, en el que la autoridad certificadora tiene la posibilidad de realizar visitas de campo en el área del proyecto minero. Así, dicha autoridad contará con nuevas herramientas para exigir al titular minero la adopción de medidas que permitan prevenir y mitigar los potenciales impactos negativos acordes con la realidad del área del proyecto.

Por otro lado, dicho reglamento exige que las obligaciones ambientales a cargo de los titulares mineros se consoliden en un solo documento. Así, la autoridad certificadora solo aprobará aquellos estudios ambientales que cuenten con una versión integrada de toda la información generada durante el proceso de evaluación. Respecto de los estudios ambientales aprobados, el titular minero deberá unificarlos y actualizarlos en un único instrumento denominado *estudio ambiental integrado*, cuyas obligaciones vigentes y fiscalizables deberán registrarse en una matriz de obligaciones ambientales. Consideramos que ello facilitará al OEFA el ejercicio de su función fiscalizadora.

Finalmente, se ratifica la facultad de la autoridad certificadora de requerir a los titulares mineros la modificación o actualización de sus estudios ambientales cuando el OEFA observe deficiencias durante las acciones de fiscalización ambiental. En ese sentido, el OEFA podrá solicitar directamente al titular minero la adopción de medidas correctivas cuando compruebe que las medidas implementadas en los estudios ambientales no aseguran el adecuado manejo ambiental o los impactos ambientales difieren significativamente de lo consignado en dichos estudios.

\* Aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, cuya vigencia se encuentra supeditada a la aprobación de los términos de referencia comunes para la elaboración de los estudios de impacto ambiental detallados y semidetallados.



# OEFA

## Jurisprudencia





## Resoluciones de las salas del Tribunal de Fiscalización Ambiental

### Resolución N° 001-2015-OEFA/TFA-SEE 8 de enero del 2015

#### Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y Plan de Manejo de Residuos Sólido

Flor de María Ballesteros Incio  
Cecilia Torres Suárez

En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Pedro Contreras Rueda, la Sala Especializada en Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Sala**) confirmó la Resolución Directoral N° 154-2014-OEFA/DFSAL que halló responsable a dicho administrado por no cumplir con la presentación de la declaración anual de manejo de residuos sólidos correspondiente al 2011 y el plan de manejo de residuos sólidos correspondiente al 2012, dentro del plazo legal establecido.

La Sala consideró que, en virtud de la transferencia de funciones de fiscalización y sanción en materia ambiental que antes correspondían al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), el OEFA es la autoridad competente para supervisar, fiscalizar e imponer sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de residuos sólidos contenido en la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Asimismo, la Sala precisó que la obligación de presentar la declaración anual y el plan de manejo de residuos sólidos no se encuentra supeditada a

que los residuos sólidos puedan generar una afectación en el ambiente.

En cuanto a la sanción impuesta, la Sala determinó que correspondía reducir en un 50% el monto de la multa impuesta al señor Pedro Contreras Rueda, pues de acuerdo con el Artículo 19° de la Ley N° 30230 y el Artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, durante un periodo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de la referida ley, las sanciones que imponga el OEFA por la existencia de infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar de acuerdo con la metodología de determinación de sanciones. Por lo tanto, la multa impuesta al referido administrado fue reducida de 2,91 a 1,46 unidades impositivas tributarias.

### Resolución N° 009-2014-OEFA/TFA-SET 18 de noviembre del 2014

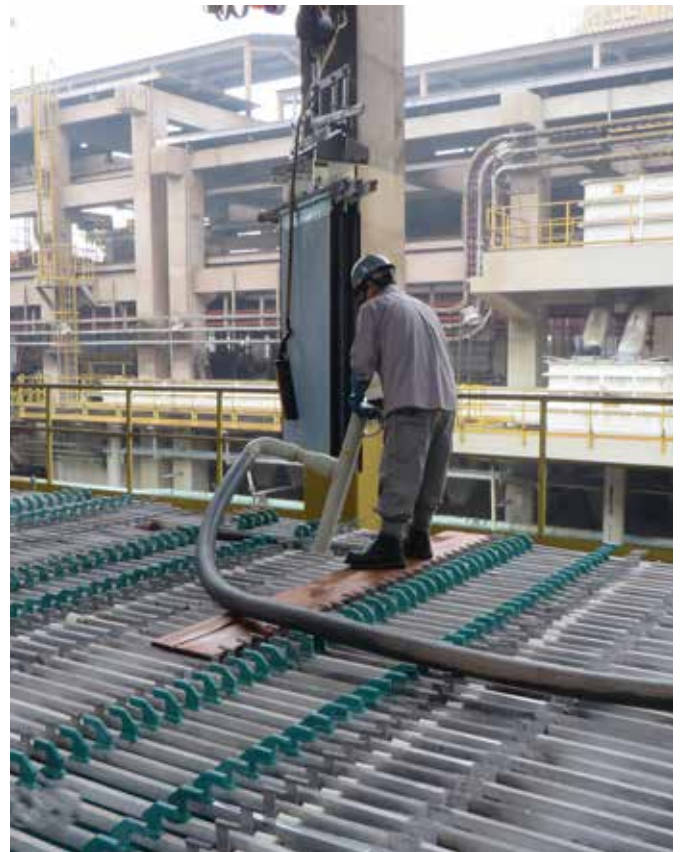
#### Validez de las resoluciones directorales

Sandra Choquesillo Santillán  
Cecilia Torres Suárez

En el marco de la queja presentada por Andina de Desarrollo Andesa S.A.C. contra la Dirección de Fiscalización, Sanción e Incentivos, por el presunto defecto de notificación de la Resolución Directoral N° 2849-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, la Sala Especializada Transitoria competente en materia de Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Sala**) declaró infundada la queja

por defectos de tramitación presentada por el referido administrado.

La Sala consideró que, a diferencia de lo sostenido por Andina de Desarrollo Andesa S.A.C. y de acuerdo con lo señalado por el Artículo 15° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios incurridos en la notificación de los actos administrativos son independientes de la validez del acto mismo. Asimismo, la Sala señaló que si bien la cédula de notificación de la Resolución Directoral N° 2849-2011-PRODUCE/DIGSECOVI no cumplía con las formalidades exigidas por la ley, se había verificado que los defectos detectados habían sido subsanados a través de un nuevo acto de notificación.



## Resoluciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos\*

### Resolución N° 074-2015-OEFA/DFSAI 30 de enero del 2015

#### Las medidas correctivas pueden ser ordenadas para una o más infracciones.

Luis Fernando Castellanos

En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra una planta de congelado y harina residual, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (DFSAI) declaró la responsabilidad del administrado por: (i) no realizar los monitoreos de sus

efluentes, del cuerpo marino receptor, de ruidos y de calidad de aire; (ii) no implementar las mangas de lona en los ciclones\*\*; y (iii) no cambiar el refrigerante utilizado por un refrigerante de tipo ecológico; entre otros.

Respecto de las cuatro (4) infracciones por no realizar los monitoreos respectivos, la DFSAI impuso la siguiente medida correctiva: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental mediante un instructor externo especializado.

\* Las resoluciones bajo comentario se encuentran consentidas por el administrado, es decir, no fueron materia de cuestionamiento ante la segunda instancia administrativa.

\*\* Estructuras metálicas utilizadas en la recuperación de finos (partículas finas de harina de pescado) en el área de secado del proceso de la harina de pescado, cuyo objetivo es reducir la emisión de partículas al medio ambiente.



En el presente caso, se advierte que la DFSAI ordenó una sola medida correctiva de adecuación para cuatro (4) infracciones, a fin de no generar sobrecostos a los administrados que excedan lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la obligación ambiental.

## **Resolución N° 780-2014-OEFA/DFSAI 31 de diciembre del 2014**

**La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (DFSAI) verifica el estado actual de la unidad operativa para determinar si corresponde la imposición de una medida correctiva**

Katherine Melgar Támara

En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra una planta de congelado y curado, la DFSAI declaró la responsabilidad del administrado, entre otros motivos, por no instalar un detector de fuga de refrigerantes, de acuerdo con el compromiso asumido en su estudio de impacto ambiental, y por no contar con un almacén central de residuos sólidos peligrosos.

En ambos casos, el administrado no presentó medios probatorios que acrediten la instalación del detector de fugas ni la implementación del almacén central; sin embargo, la DFSAI valoró los resultados de las supervisiones posteriores realizadas a las unidades operativas del administrado, cuyos reportes fueron requeridos a la Dirección de Supervisión. En dichos reportes, se evidenciaba que el detector de fugas había sido instalado y que el administrado contaba con un almacén central de residuos sólidos, por lo cual no

fueron impuestas las medidas correctivas por esas infracciones.

En ese sentido, se advierte que la DFSAI verifica el estado actual de la unidad operativa para el dictado de una medida correctiva.

Sin perjuicio de ello, la resolución que declara la responsabilidad administrativa se inscribe en el Registro de Actos Administrativos del OEFA, a fin de detectar posibles casos de reincidencia, en aquellos supuestos en los que un administrado vuelva a cometer la misma infracción.





**OEFA**  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN  
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**OEFA**  
Rectoría



## Ejercicio de la función de supervisión a entidades de fiscalización ambiental

### Competencias a cargo de las municipalidades provinciales en relación con el manejo y la gestión de los residuos sólidos

Luis Jaime Alvarado Arróspide

Las municipalidades provinciales son responsables del manejo y la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos en todo el ámbito de su jurisdicción. Para ello, pueden suscribir contratos de prestación de servicios con empresas registradas en la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa) del Ministerio de Salud, regulando y fiscalizando el manejo y la prestación de dichos servicios.

Las municipalidades asumen la función de planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su competencia, compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional, y sus respectivos planes de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano.

Asimismo, las municipalidades son competentes para aprobar los proyectos de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal (rellenos sanitarios). Estas deben incluir, en la zonificación provincial, las áreas en las que se podrán desarrollar dichos proyectos.

Por otro lado, es importante que las municipalidades realicen las coordinaciones con el gobierno regional del departamento correspondiente para promover la ejecución, revalorización o adecuación de infraestructura para el manejo de los residuos sólidos, y erradicar los botaderos que pongan en riesgo la salud de las personas y del ambiente. Además, cumplen las siguientes funciones en relación con el manejo y la gestión de los residuos sólidos:

- a) Asegurar la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos, y la recolección y el transporte de residuos sólidos en el distrito del cercado de las ciudades capitales correspondientes.
- b) Autorizar y fiscalizar el transporte de los residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28256 - Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, a excepción del que se realiza en las vías nacionales y regionales.
- c) Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción para facilitar su reaprovechamiento, y asegurar su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada.

Finalmente, es importante destacar que las municipalidades provinciales, en coordinación con la autoridad de salud competente y el Ministerio del Ambiente, o a pedido de cualquiera de dichas autoridades, pueden prestar los servicios de residuos sólidos para

complementar o suplir la acción de aquellos distritos que no puedan hacerse cargo de estos adecuadamente, o que hayan sido declarados en emergencia sanitaria o ambiental.

## La escombrera como infraestructura adecuada para la disposición final de los residuos sólidos de construcción y demolición

Luis Jaime Alvarado Arróspide

El Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA, **define a la escombrera como la infraestructura de disposición final diseñada únicamente para la disposición de esa clase de residuos, la cual puede ser pública o privada.**

La referida norma establece que las municipalidades provinciales, en coordinación con las municipalidades distritales, son las entidades competentes para establecer, publicar y actualizar la zonificación donde podrán localizarse las escombreras. Para este fin, las municipalidades deben realizar la evaluación e identificación de los espacios geográficos en su jurisdicción, que puedan ser utilizados para la ubicación de los proyectos de infraestructura, en conformidad con los planes provinciales de crecimiento urbano y de gestión integral de residuos.

Las escombreras requieren la aprobación del estudio ambiental respectivo por parte de la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa) del Ministerio de Salud, la cual aprobará también el proyecto de dicha infraestructura antes de su construcción, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de zonificación.

El Artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establece que no podrá iniciarse la ejecución de actividades que puedan causar impactos ambientales negativos significativos sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente. En ese sentido, la disposición de residuos de la construcción y demolición es una actividad pasible de causar impacto al ambiente, que debe contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.

La exigencia de la certificación ambiental, pronunciamiento formal por parte del Estado respecto de la viabilidad ambiental de un proyecto o actividad económica, tiene como objeto garantizar el respeto al derecho fundamental que tiene toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida.





## En ejercicio de la función normativa

### Fortalecimiento de la fiscalización ambiental: Medidas para la prevención y reparación del daño ambiental

Milagros Granados Mandujano

Andrea Lostaunau Barbieri

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, publicada el 24 de febrero del 2015, se aprobó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, el cual tiene como objeto regular los alcances de las medidas que puede dictar esta entidad para garantizar una efectiva y oportuna prevención, y reparación de los daños ambientales.

Según dispone esta norma, en el marco de una supervisión directa, la autoridad puede dictar tres (3) tipos de medidas: (i) mandato de carácter particular, que se dicta para contar con información relevante generada por el administrado que permita garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental; (ii) medida preventiva, que se emite para evitar un peligro inminente o de alto riesgo, o mitigar las causas que generan la degradación y el daño ambiental; y (iii) requerimiento de actualización del instrumento de gestión ambiental (IGA), que se emite cuando se detectan impactos no previstos en el IGA con la finalidad de que el administrado inicie el trámite de actualización ante la autoridad competente para emitir la certificación ambiental.

De otro lado, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad decisora o el Tribunal de Fiscalización Ambiental pueden dictar dos (2) tipos de

medidas administrativas: (i) medida cautelar, que asegura la eficacia de la resolución final y evita daños irreparables; y (ii) medida correctiva, que revierte, corrige o disminuye en lo posible el efecto nocivo de la conducta infractora.

El incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por la autoridad de supervisión directa constituye infracción administrativa, la cual puede ser sancionada con una multa de hasta mil (1000) unidades impositivas tributarias. Por su parte, el incumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad decisora o el Tribunal de Fiscalización Ambiental genera la imposición de multas coercitivas, las cuales constituyen un medio de ejecución forzosa reconocido en la Ley N° 29325, para garantizar el cumplimiento de estos mandatos.

La adopción de las referidas medidas administrativas no solo toma en cuenta la protección del ambiente, sino también las libertades económicas de los administrados. Así, solo se disponen las medidas que limitan en menor medida los intereses de los administrados y resultan estrictamente necesarias para la eficacia de la fiscalización ambiental. De esta forma, se consolida un nuevo enfoque de fiscalización, que permite prevenir y restaurar adecuadamente el daño ambiental.

OEFA

La Experiencia del  
OEFA

Taller de

Lunes 2014

SUNASA

Opiniones legales





## Informe N° 084-2015-OEFA/OAJ 20 de febrero del 2015

### Opinión jurídica sobre el dictamen del nuevo Código Penal

Luis Morante Guerrero

En este informe, se emite una opinión jurídica sobre el dictamen del nuevo Código Penal, mediante el cual se busca mejorar la normativa vigente y garantizar una debida prevención y sanción de los delitos. Al respecto, se advirtió que, en el Código Penal vigente, no existe una diferencia clara entre el ilícito penal y el ilícito administrativo en materia ambiental. El dictamen del nuevo Código Penal tampoco incorpora disposición alguna para esclarecer la diferencia entre ambos ilícitos, lo cual podría originar que una conducta que configura un ilícito administrativo también sea considerada como un delito ambiental y, por ende, sancionada con penas privativas de libertad (v. gr. delito de contaminación).

Esta situación podría generar una incongruencia en la regulación ambiental si se tiene en cuenta que el legislador recientemente ha implementado una nueva política preventiva, mediante la Ley N° 30230\*, la cual ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Por ejemplo, el Artículo 304° del Código Penal vigente —que regula el delito de contaminación del ambiente— permite sancionar algunos supuestos que, según la

Ley N° 30230, deben ser tratados en la vía administrativa bajo un enfoque preventivo y correctivo, mas no sancionador. En otras palabras, un hecho que no es pasible de sanción en la vía administrativa podría originar la imposición de una sanción en la vía penal, lo cual desvirtúa el carácter de *ultima ratio* del derecho penal.

Ante dicha situación, se planteó establecer una diferencia entre los ilícitos administrativos y los ilícitos penales basada en la gravedad de la conducta. En ese sentido, se propuso que sean considerados como delitos ambientales solo los supuestos previstos en el tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230: (i) actividades que generan un daño real y muy grave a la vida y a la salud de las personas; (ii) actividades que se realicen sin contar con instrumento de gestión ambiental o en zonas prohibidas; y (iii) supuestos de reincidencia dentro de un período de seis (6) meses desde que se cometió la primera infracción. Es importante tener en cuenta que el legislador ha considerado que las conductas mencionadas son las más graves para el ambiente, por lo que el sistema penal simplemente recogería esta distinción.

Al no aceptarse lo anterior, se propuso un segundo criterio de diferenciación, que plantea reservar para la vía penal solo aquellos supuestos en los que el imputado actúe de manera dolosa, considerando la vía administrativa como más adecuada para la disuasión de conductas culposas.

\* Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12 de julio del 2014.

## Informe N° 081-2015-OEFA/OAJ 25 de febrero del 2015

### Opinión jurídica sobre el Proyecto de Ley N° 4086/2014-CR - Proyecto de Ley para la promoción y fomento de la industria acuícola

Hernán Arana Ñique

Mediante este informe se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4086/2014-CR, el cual tiene como objetivo fomentar la industria acuícola en sus diversas fases productivas. Para ello, dicho proyecto propone privilegiar la prevención y corrección de las conductas infractoras, implementando un régimen sancionador excepcional similar al contemplado en el Artículo 19° de la Ley N° 30230. No obstante, a diferencia de lo previsto en dicha norma legal, el proyecto de ley plantea no excluir del régimen excepcional a aquellos que causen un daño real a la vida o salud de las personas, ni a quienes incurran en reincidencia, lo cual no resulta razonable, pues implicaría desproteger la salud y vida de las personas, y no sancionar debidamente a quienes se muestran renuentes a adecuar su conducta a lo establecido en la normativa.

Además, la propuesta normativa señala que se puede imponer como sanción la suspensión de actividades y la caducidad, lo cual no se condice con la naturaleza jurídica de dichas medidas. La suspensión tiene naturaleza correctiva y no sancionadora, pues no tiene como finalidad desincentivar la conducta ilícita, sino retornar al estado anterior de la comisión de la infracción. Por ende, la suspensión no es propiamente una sanción, sino una medida correctiva. De igual

manera, la caducidad no tiene como objeto infringir un daño por la comisión de un ilícito, sino presupone una relación obligacional recíproca entre la Administración Pública y el administrado beneficiario, en la cual existen deberes de actuación a cargo de este último. La inejecución de estos deberes conlleva a la extinción del vínculo existente, por ende, a la caducidad. En ese sentido, no puede considerarse a la caducidad como un tipo de sanción.

Por último, el proyecto de ley propone otorgar a todas las empresas infractoras un descuento del 75% a las multas impuestas por OEFA durante los tres (3) primeros meses de vigencia de la norma; además de un fraccionamiento de hasta seis (6) meses a aquellas multas que superen las cinco (5) unidades impositivas tributarias luego del referido descuento. En el derecho administrativo, el descuento constituye un incentivo que se otorga para asegurar el cumplimiento de las resoluciones administrativas, mientras que el fraccionamiento se configura como una medida que busca otorgar facilidades al administrado para el pago de multas impuestas. Ambos beneficios no pueden ser otorgados indiscriminadamente, sino establecidos en función de los requisitos previos que deben cumplir los administrados. Lo contrario podría propiciar un escenario de incentivos perversos en el cual el administrado obtendría mayor beneficio al incumplir sus obligaciones ambientales.



## Informes N° 058 y 131-2015-OEFA/OAJ 5 de febrero y 18 de marzo del 2015

### Alcance del Artículo 12° de la Ley N° 30230

Angela Zubiaga Taboada  
Luis Morante Guerrero

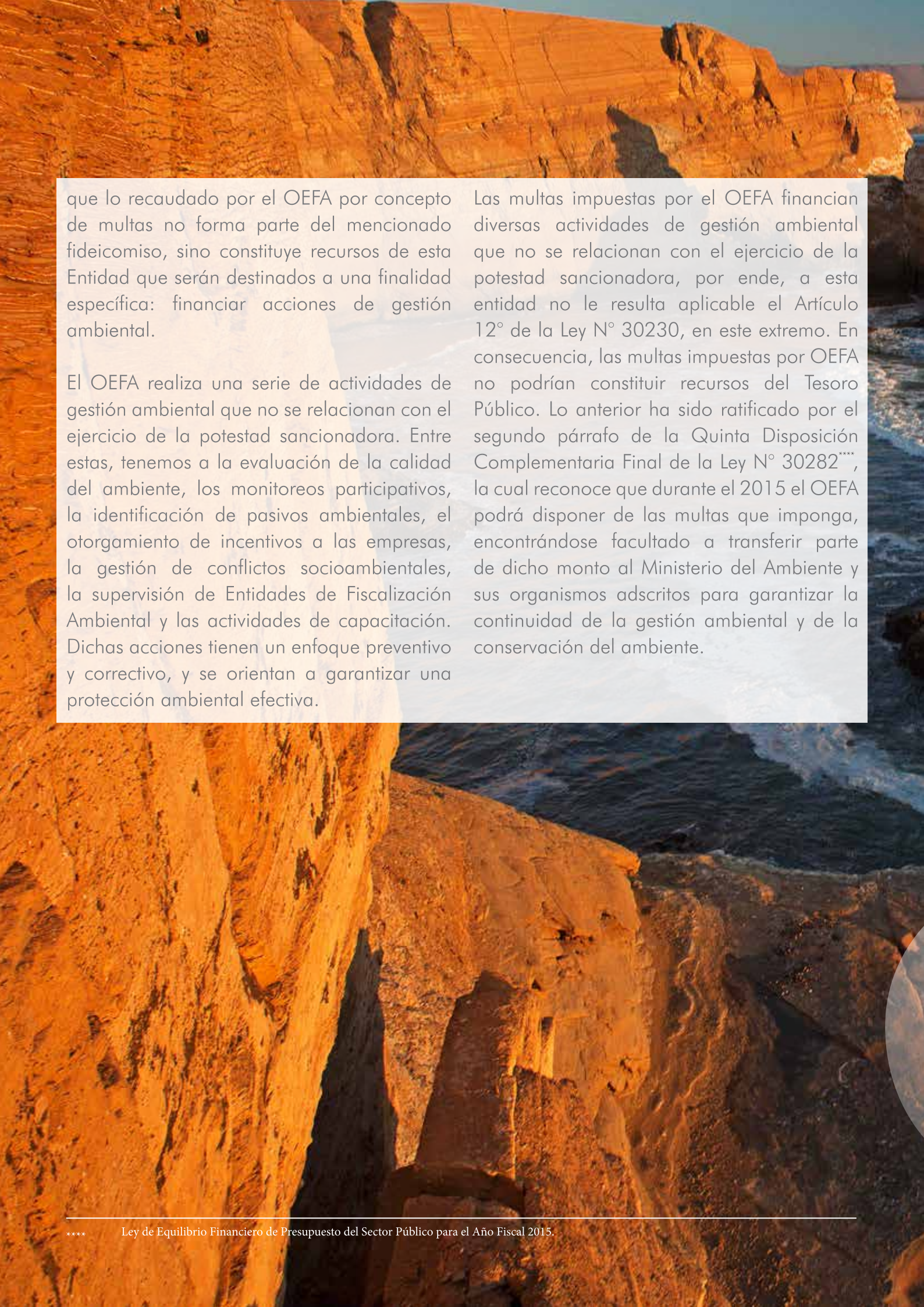
El 12 de julio del 2014, se publicó la Ley N° 30230, la cual establece en el primer párrafo del Artículo 12° que los recursos por concepto de multas que perciban las entidades fiscalizadoras constituyen recursos del Tesoro

Público. Con ello, el legislador ha buscado evitar que se configure un incentivo perverso en la imposición de multas, en perjuicio de las empresas fiscalizadas. En esta línea, el segundo párrafo de dicha norma ha dispuesto que no se encuentran bajo su alcance, las entidades que por mandato de ley especial destinen estos recursos a un fin específico.

El Artículo 21° de la Ley N° 28245\*\* establece que las multas impuestas por infracciones ambientales son destinadas a actividades de gestión ambiental, constituyéndose para tal efecto un fideicomiso administrado por el Ministerio del Ambiente\*\*\*. El Artículo 27° de la Ley N° 29325 y el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 187-2014-MINAM señalan

\*\* Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

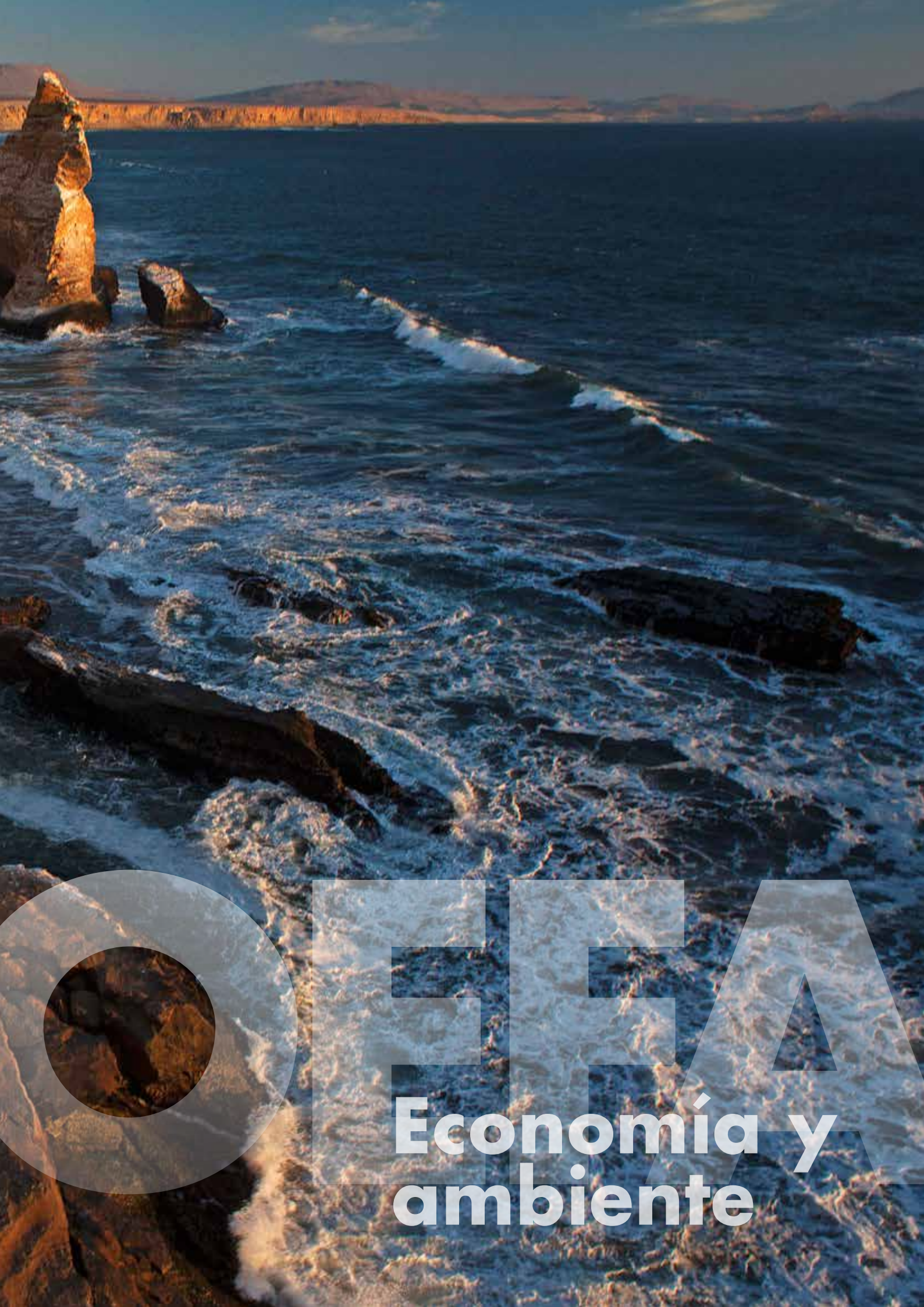
\*\*\* Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



que lo recaudado por el OEFA por concepto de multas no forma parte del mencionado fideicomiso, sino constituye recursos de esta Entidad que serán destinados a una finalidad específica: financiar acciones de gestión ambiental.

El OEFA realiza una serie de actividades de gestión ambiental que no se relacionan con el ejercicio de la potestad sancionadora. Entre estas, tenemos a la evaluación de la calidad del ambiente, los monitoreos participativos, la identificación de pasivos ambientales, el otorgamiento de incentivos a las empresas, la gestión de conflictos socioambientales, la supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental y las actividades de capacitación. Dichas acciones tienen un enfoque preventivo y correctivo, y se orientan a garantizar una protección ambiental efectiva.

Las multas impuestas por el OEFA financian diversas actividades de gestión ambiental que no se relacionan con el ejercicio de la potestad sancionadora, por ende, a esta entidad no le resulta aplicable el Artículo 12° de la Ley N° 30230, en este extremo. En consecuencia, las multas impuestas por OEFA no podrían constituir recursos del Tesoro Público. Lo anterior ha sido ratificado por el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282<sup>\*\*\*</sup>, la cual reconoce que durante el 2015 el OEFA podrá disponer de las multas que imponga, encontrándose facultado a transferir parte de dicho monto al Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos para garantizar la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente.



# OEFA

**Economía y  
ambiente**



## Los incentivos como instrumentos para disuadir a los agentes económicos fiscalizados por el OEFA de cometer infracciones ambientales

Gabriela López Medrano

Ricardo Machuca Breña

La fiscalización ambiental que ejerce el OEFA cuenta con diversos instrumentos que permiten una fiscalización orientada a disuadir la comisión de infracciones a las obligaciones ambientales de los administrados. Entre estos instrumentos se encuentran los siguientes:

- (i) La imposición de sanciones, como las multas
- (ii) El dictado de medidas correctivas, tales como las medidas de remediación o compensación ambiental, el decomiso temporal o definitivo de instrumentos o materiales para el desarrollo de la actividad económica, la paralización temporal de actividades, la clausura parcial o total del establecimiento donde se llevó a cabo la actividad que generó la infracción
- (iii) El otorgamiento de incentivos a los administrados que realicen buenas prácticas ambientales destinadas a prevenir y/o reducir —en mayor medida— los impactos negativos en el ambiente, y que superen lo exigido en la normativa ambiental y/o en sus compromisos ambientales

En efecto, el OEFA, en la actualidad, privilegia las acciones orientadas a la prevención y corrección de las conductas infractoras a través de la imposición de medidas correctivas y, de ser el caso, impone la multa que corresponda mediante la aplicación de una metodología que permite obtener sanciones predecibles y razonables. De manera complementaria, el OEFA cuenta con el Régimen de Incentivos, el cual es un instrumento no coercitivo que motiva a las empresas a que realicen un esfuerzo adicional o máximo si es posible, para lograr el sobrecumplimiento de la normativa ambiental.

Estos incentivos no coercitivos permiten evidenciar y reconocer el cumplimiento y sobrecumplimiento de la normativa por parte de las empresas, lo que contribuye significativamente a mejorar su reputación, y permite que estas obtengan mayores beneficios relacionados, por ejemplo, con la reducción de costos y el aumento de ingresos.

De esta forma, los agentes privados tienen incentivos por respetar la normativa ambiental, debido a que, con la aplicación de estos instrumentos, los potenciales beneficios de incumplirla se reducen. Es decir, los instrumentos que aplica el OEFA, tanto coercitivos como no coercitivos, permiten internalizar el costo de los daños y perjuicios que una conducta infractora pueda ocasionar al resto de la sociedad.





## Motivaciones empresariales para el cumplimiento y sobrecumplimiento de la normativa ambiental

Reducción de costos	Aumento de ingresos
Ahorro de materias primas y energía	Mejora de la imagen de la empresa
Evita demandas judiciales y responsabilidades	Mejora de las relaciones externas
Mejora de los procesos productivos	Mejora de la competitividad
Mejora la gestión y el control	Posibilidad de <i>marketing</i> ecológico
Reducción de costos por tasas, cánones, multas e indemnizaciones	Posibilidad de ampliación de negocios ambientales

Fuente: Labandeira, X., León, C. y Vázquez, X. Economía Ambiental. Madrid: Pearson Educación, 2007, p. 306.





OEFA

Diálogos  
OEFA





## La participación del OEFA en la gestión de los conflictos socioambientales

Gary Rojas Camayo

Hayley Reyna Hidalgo

Víctor Aragón Vallenas

Mariana Tirado Barrera

La instauración de espacios de diálogo es uno de los mecanismos de participación y concertación ciudadana que ha adquirido mayor relevancia en la solución de los conflictos sociales; el Estado es uno de sus principales promotores. El propósito de estos espacios es desarrollar un proceso que ayude a la creación de un clima de confianza entre los actores que intervienen en un conflicto para llegar a conocer mejor sus intereses, posiciones y necesidades, de modo tal que se logre llegar a acuerdos beneficiosos para las partes involucradas.

La Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros (ONDS - PCM) —órgano encargado de dirigir el proceso de diálogo con los diversos actores a fin de prevenir controversias, diferencias y conflictos, y contribuir a su solución— ha instaurado espacios de diálogo para atender, entre otros conflictos, los socioambientales\*, en cuya gestión participa el OEFA.

En vista de ello, el OEFA analiza mensualmente la información sobre conflictividad socioambiental reportada por la ONDS – PCM, y por la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo, lo que permite a la institución conocer la situación de conflictividad socioambiental a nivel nacional y utilizar esta información como un insumo valioso para el desarrollo de nuestras labores.

Desde el 2012 a la fecha, el OEFA participa en cincuenta y nueve (59) espacios de diálogo, de los cuales cincuenta y dos (52) se encuentran activos y siete (7) concluidos. La participación de la institución se ha orientado a brindar información técnica, obtenida en el ejercicio regular de sus funciones, sobre el estado del ambiente y la conservación de los recursos naturales, así como a adoptar acciones coordinadas con las autoridades de distintos niveles de gobierno o con la población involucrada. De esta manera, contribuye con la gestión de los conflictos socioambientales y la prevención de estos.

Es importante señalar que del número total de espacios de diálogo en los que el OEFA ha participado, treinta y siete (37) están relacionados con el sector minería; diez (10), con el subsector hidrocarburos; y doce (12), con otros sectores (industria, pesquería y electricidad).

\* Son aquellos que se producen por la oposición de pobladores a la ejecución de proyectos, debido a la percepción que tienen sobre una posible afectación a su entorno. Pueden manifestarse en la etapa previa al inicio de actividades o durante su ejecución.



# OEEFA

**Normas**



## Disposiciones emitidas por las diferentes entidades del país en materia ambiental

Nataly Wong Chero

Alejandro Trejo Maguñá

### Disposiciones emitidas por las diferentes entidades del país en materia ambiental

Norma	Entidad	Fecha de publicación	Sumilla
Resolución Ministerial N° 020-2015-VIVIENDA	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	03/02/2015	Aprueba el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa) de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al año 2015.
Resolución Ministerial N° 044-2015-MEM/DM	Ministerio de Energía y Minas	12/02/2015	Dispone que, excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo ubicados en las regiones de Puno y Tacna.
Resolución Ministerial N° 023-2015-MINAM	Ministerio del Ambiente	14/02/2015	Aprueba el "Compendio de Guías a ser aplicadas en los Procedimientos de Control y Vigilancia para la detección de Organismos Vivos Modificados".
Resolución Ministerial N° 027-2015-MINAM	Ministerio del Ambiente	21/02/2015	Aprueba el Informe Nacional del Estado del Ambiente (INEA) 2012 – 2013.
Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM	Ministerio del Ambiente	25/02/2015	Aprueba la Guía para la Elaboración de Estudios de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente.



Av. República de Panamá 3542  
San Isidro - Lima - Perú  
(511) 713-1553  
[webmaster@oefa.gob.pe](mailto:webmaster@oefa.gob.pe)  
[www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)